

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNH-MICH-094/2022

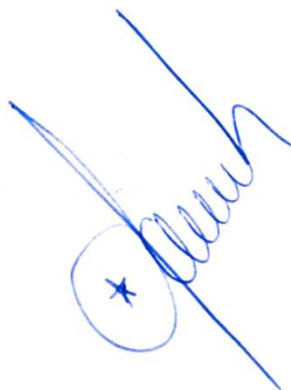
**PARTE ACTORA:** María Chávez Pérez y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Felimón Acosta Aguirre y otros en su calidad de Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 16 de noviembre de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-094/2022**

**PARTE ACTORA:** María Chávez Pérez y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Felimón Acosta Aguirre y otros en su calidad de Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este órgano jurisdiccional emite los siguientes:

**RESULTANDOS**

- a) Con fechas 19 de mayo de 2022, las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por los **CC. MARIA CHÁVEZ PEREZ, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, ANA MARÍA AYALA CRUZ, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON.**
- b) La **C. MARIA ELENA MONTAÑEZ QUIROZ** en su calidad de consejera Estatal, se encontró rindiendo su contestación de fecha 25 de mayo de 2022, requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 19 mayo del 2022 por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos a valer por los quejosos en su medio de impugnación.
- c) Se dio cuenta que hasta la fecha de la emisión del presentes acuerdos no se ha recibido contestación de los **CC. FELIMÓN ACOSTA AGUIRRE, GUADALUPE CASARRUBIAS VALLE , ELIAZAR CUEVAS ORTEGA, MICHELL SARAÍ CASTILLO CONTRERAS, ALFREDO MORALES LEDEZMA, ARMANDO VENEGAS MARTINEZ, MIGUEL**

BOLAÑOS DIAZ, SHARAI GUADALUPE TÉLLEZ SOTELO, LETICIA PLANCARTE GONZALEZ, JULIETA FLORES ZAPIEN, MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA, JORGE LUIS EQUIHUA ALVARADO, VICENTE GAMIÑO AMBRIZ, ERIKA GEORGINA MACIAS ZAVALA, DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMINGUEZ, J. LUIS GILBERTO BAUTISTA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARROYO, GRISELDA MEZA JIMÉNEZ, REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, FERNANDO LADISLAO ISAURO JERONIMO, J. NETZAHUALCOYOTL SANTOS IGNACIO, YUNUEN UBALDO ESTRADA, JERONIMO CRUZ QUITERIO, FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, ADOLFO CECILIO CAMPOS MARCIAL, MA CONCEPCION TORRES CARDENAS, CASIMIRO MÉNDEZ ORTÍZ, AZAEL ALFREDO TOLEDO RANGEL, JESSICA ELIZABETH RODRIGUEZ SALDAÑA, LUZ MARIA ERANDINI ORTIZ CUARA, JESSE CRISTIAN TORRES BARRETO, ARTEMIO ORTIZ HURTADO, DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO, MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ, por lo cual al ser omisos en emitir la contestación correspondiente a los hechos y agravios señalados en el recurso de queja, se les tuvo por prelucido su derecho para dar contestación a la misma, así como de aportar medios de prueba a su favor.

- d) **De la audiencia Virtual estatutaria.** De fecha 29 de junio de 2022, esta Comisión emitió acuerdo de citación a las audiencias estatutarias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, con fecha 05 de julio de 2022, en un horario de 11:00 y 11:30 horas respectivamente.
- e) En fecha 05 de julio de 2022, **se llevó acabo la Audiencia virtual de Conciliación Pruebas y Alegatos**, de la cual se desprende lo siguiente:
- La CNHJ certificó la incomparecencia de los **CC. FELIMÓN ACOSTA AGUIRRE, GUADALUPE CASARRUBIAS VALLE , ELIAZAR CUEVAS ORTEGA, MICHELL SARAÍ CASTILLO CONTRERAS, ALFREDO MORALES LEDEZMA, ARMANDO VENEGAS MARTINEZ, MIGUEL BOLAÑOS DIAZ, SHARAI GUADALUPE TÉLLEZ SOTELO, LETICIA PLANCARTE GONZALEZ, JULIETA FLORES ZAPIEN, MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA, JORGE LUIS EQUIHUA ALVARADO, VICENTE GAMIÑO AMBRIZ, ERIKA GEORGINA MACIAS ZAVALA, DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMINGUEZ, J. LUIS GILBERTO BAUTISTA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARROYO, GRISELDA MEZA JIMÉNEZ, REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, FERNANDO LADISLAO ISAURO JERONIMO, J. NETZAHUALCOYOTL SANTOS IGNACIO, YUNUEN UBALDO ESTRADA, JERONIMO CRUZ QUITERIO, FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, ADOLFO CECILIO CAMPOS MARCIAL, MA CONCEPCION TORRES CARDENAS, CASIMIRO MÉNDEZ ORTÍZ, AZAEL ALFREDO TOLEDO RANGEL, JESSICA ELIZABETH**

**RODRIGUEZ SALDAÑA, LUZ MARIA ERANDINI ORTIZ CUARA, JESSE CRISTIAN TORRES BARRETO, ARTEMIO ORTIZ HURTADO, DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO, MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ** a la diligencia a pesar de encontrarse debidamente notificados de la misma.

- f) Con fecha **08 de julio de 2022**, esta Comisión emite un acuerdo de regularización de procedimientos toda vez, que no se le hizo llegar a la **C. María Elena Montañez Quiroz**, las pruebas presentadas en el escrito inicial, por los **CC. MARIA CHÁVEZ PEREZ, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, ANA MARÍA AYALA CRUZ, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON** a fin de que pueda dar contestación lo que a su derecho convenga.
- g) En fecha 13 de Julio de 2022 esta comisión emitió acuerdo de cierre de instrucción de procedimiento.
- h) Con fecha 29 de julio de 2022, la CNHJ declara la suspensión de plazos para procedimientos sancionadores ordinarios en el **oficio: CNHJ-128-2022** mismos que fueron publicados en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup> y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente Acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Convocatoria al Proceso Interno.** Con fecha 16 de julio del 2022, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Relación de Registros.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el Listado con los Registros Aprobados de

---

<sup>1</sup> En adelante Estatuto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito de Michoacán.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Medidas de Certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales<sup>3</sup>.

**QUINTO. Acuerdo de prórroga.** El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

**SEXTO. Realización de Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 30 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las Asambleas distritales en el Estado de Michoacán.

**SEPTIMO. Publicación de los Resultados oficiales.** En fecha 24 de agosto la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Distritales celebrados en el Estado de Michoacán.

**OCTAVO. Realización de Congresos Estatales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 27 de agosto del año en curso, tuvieron verificativo las Asambleas Estatales en el Estado de Michoacán.

**NOVENO. Publicación de los Resultados oficiales.** En fecha 07 de septiembre del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Estatales celebrados en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO. De la causal de sobreseimiento.** El interés jurídico como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo político-electoral o partidario que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven

---

<sup>3</sup> Se denomina indistintamente "Congreso distrital" o "Asamblea distrital". Corresponden al mismo evento.

los agravios de la demanda, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, por lo que, se hace patente la falta de interés jurídico del actor al instar ante este órgano jurisdiccional derivado de un cambio de situación jurídica, motivo por el cual resulta procedente declarar el sobreseimiento del presente medio de impugnación, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 23 inciso b) del Reglamento, mismo que a la letra señala:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

***b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva.***

Si bien es cierto que los actores controvierten diversas actuaciones respecto de la integración del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Michoacán, lo cierto es que derivado de la Convocatoria al III Congreso Nacional de Morena se ha realizado la renovación de los órganos internos de nuestro instituto político incluyendo el estado de Michoacán, provocando que exista un cambio de situación jurídica ya la integración y tanto del Consejo Estatal como el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Michoacán han sido renovados en su totalidad, provocando con ello la falta de interés jurídico de los actores.

De lo antes expuesto, se advierte que, el interés jurídico, como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar:

- a) La existencia del derecho subjetivo político-electoral que se dice vulnerado; y,
- b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda.

En este sentido, al haberse configurado una causal de improcedencia, en consecuencia, lo procedente es **sobreseer el presente procedimiento intrapartidario** ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido en términos de lo previsto en el precepto normativo citado.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso f) en relación con el 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

## ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el recurso de queja presentado por los **CC. MARIA CHÁVEZ PEREZ, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, ANA MARÍA AYALA CRUZ, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON**, en virtud de lo expuesto en el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.
- II. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-MICH-115-2022

**ACTORES:** MARCO FABIO DE JESUS BAUTISTA Y OTROS.

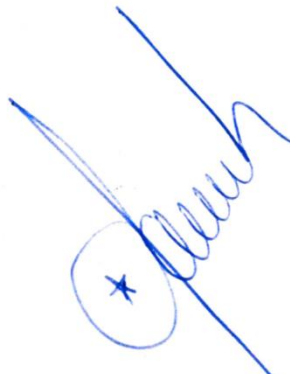
**ACUSADA:** GIULIANA BUGARINI TORRES.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de Noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 16 de noviembre de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**





Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

## PONENCIA V

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

**EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-115/2022**

**ACTORES:** MARCO FABIO DE JESUS BAUTISTA Y OTROS.

**ACUSADA:** GIULIANNA BUGARINI TORRES.

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este órgano jurisdiccional emite los siguientes:

### RESULTANDOS

- A. Que el día 14 de junio de 2022, se recibió en la sede nacional de este partido político escrito de queja del por los **CC. MARCO FABIO DE JESÚS BAUTISTA, ELEAZAR AVILES NUÑEZ, JUAN MANUEL MATA ROCHA, YSABEL GONZÁLEZ AYALA, INDIRA SADIRA ALONSO ALONSO, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, NICOLAS NAVARRO HERNANDEZ, RAMON MANRIQUE OROZCO, DANIA INES SUAREZ CURINTZITA, ALEJANDRO ONTIVEROS LÓPEZ, SERGIO LARA LARA, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON, FRANCISCO DE ASISI SOTO FLORES, PEDRO RIVERA SANTANA, GERARDO TALAVERA PINEDA, MARÍA CHAVEZ PEREZ, ANA MARIA AYALA CRUZ, MA. SOLEDAD ZIZUMBO RAMOS, RAFAEL JIMENEZ ONCHI, ARIANA PAULINA DELMONTTE SUAREZ, KARLA EDNA ESPINOZA GONZALEZ, ROSAURA CHAVEZ MERINO, ANA LILIA GUILLEN QUIROZ, ADAN BARAJAS VILLALOBOS, FIDEL RUBIO BARAJAS, JUAN PÉREZ MEDINA, GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, ALMA DELIA DURÁN MUÑOZ, JAIME BARAJAS QUIROZ**, quedando radicado con el número de expediente CNHJ-MICH-115/2022.
- B. Con fecha 29 de junio de 2022 se notificó acuerdo de admisión a la **C. GIULIANNA BUGARINI TORRES** al correo [REDACTED] mismo que no

fueron entregados al actor por lo cual se vuelve a notificar, el acuerdo de admisión el día 07 de julio de 2022 al correo [REDACTED], para que diera contestación lo que derecho le convenga.

- C. La **C. GIULIANNA BUGARINI TORRES** en su calidad de militante, se encuentra rindiendo su contestación de fecha 14 de Julio de 2022, requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 07 Julio del 2022 por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos a valer por los quejosos en su medio de impugnación.
- D. Conforme al acuerdo de admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicha contestación para resolver la presente Litis.
- E. Con fecha 18 de julio de 2022, la CNHJ notifico a las partes acuerdo de vista, certificando que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se dio contestación a la vista realizada.
- F. **De la audiencia Virtual estatutaria.** De fecha 25 de julio de 2022, esta Comisión emitió acuerdo de citación a las audiencias estatutarias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, con fecha 29 de julio de 2022, en un horario de 11:00 y 11:30 horas respectivamente.
- G. En fecha 29 de julio de 2022, **se llevó a cabo la Audiencia virtual de Conciliación Pruebas y Alegatos**, de la cual se desprende lo siguiente:
  - La CNHJ certificó la incomparecencia de la **C. GIULIANNA BUGARINI TORRES** a la presente diligencia a pesar de encontrarse debidamente notificados de la presente diligencia a pesar de encontrarse debidamente notificados de la misma.
- H. Con fecha 29 de julio de 2022, la CNHJ declara la suspensión de plazos para procedimientos sancionadores ordinarios en el **oficio: CNHJ-128-2022** mismos que fueron publicados en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup> y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente Acuerdo.

## CONSIDERANDO

---

<sup>1</sup> En adelante Estatuto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

**PRIMERO. Convocatoria al Proceso Interno.** Con fecha 16 de julio del 2022, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Relación de Registros.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito de Michoacán.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Medidas de Certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales<sup>3</sup>.

**QUINTO. Acuerdo de prórroga.** El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

**SEXTO. Realización de Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 30 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las Asambleas distritales en el Estado de Michoacán.

**SEPTIMO. Publicación de los Resultados oficiales.** En fecha 24 de agosto la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Distritales celebrados en el Estado de Michoacán.

**OCTAVO. Realización de Congresos Estatales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 27 de agosto del año en curso, tuvieron verificativo las Asambleas Estatales en el Estado de Michoacán.

**NOVENO. Publicación de los Resultados oficiales.** En fecha 07 de septiembre del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Estatales celebrados en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO. De la causal de sobreseimiento.** El interés jurídico como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo político-electoral o partidario que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, por lo que, se hace patente la falta de interés jurídico del actor al instar ante este órgano jurisdiccional derivado de un cambio de situación jurídica, motivo por el cual resulta procedente declarar el sobreseimiento del presente medio de impugnación, esto con

---

<sup>3</sup> Se denomina indistintamente "Congreso distrital" o "Asamblea distrital". Corresponden al mismo evento.

fundamento en lo establecido en el artículo 23 inciso b) del Reglamento, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:  
b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva.**

Si bien es cierto que los actores controvierten diversas actuaciones respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Michoacán, lo cierto es que derivado de la Convocatoria al III Congreso Nacional de Morena se ha realizado la renovación de los órganos internos de nuestro instituto político incluyendo el estado de Michoacán, provocando que exista un cambio de situación jurídica ya la integración y tanto del Consejo Estatal como el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Michoacán han sido renovados en su totalidad, provocando con ello la falta de interés jurídico de los actores.

De lo antes expuesto, se advierte que, el interés jurídico, como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar:

- a) La existencia del derecho subjetivo político-electoral que se dice vulnerado; y,
- b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda.

En este sentido, al haberse configurado una causal de improcedencia, en consecuencia, lo procedente es **sobreseer el presente procedimiento intrapartidario** ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido en términos de lo previsto en el precepto normativo citado.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso f) en relación con el 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

## ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el recurso de queja presentado por los **CC. MARCO FABIO DE JESÚS BAUTISTA, ELEAZAR AVILES NUÑEZ, JUAN MANUEL MATA ROCHA, YSABEL GONZÁLEZ AYALA, INDIRA SADIRA ALONSO ALONSO, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, NICOLAS NAVARRO HERNANDEZ, RAMON MANRIQUE OROZCO, DANIA INES SUAREZ CURINTZITA, ALEJANDRO ONTIVEROS LÓPEZ, SERGIO LARA LARA, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON, FRANCISCO DE ASISI SOTO FLORES, PEDRO RIVERA SANTANA, GERARDO TALAVERA PINEDA, MARÍA CHAVEZ PEREZ, ANA MARIA AYALA CRUZ, MA. SOLEDAD ZIZUMBO RAMOS, RAFAEL JIMENEZ ONCHI, ARIANA PAULINA DELMONTTE SUAREZ, KARLA EDNA ESPINOZA GONZALEZ, ROSAURA CHAVEZ MERINO,**

**ANA LILIA GUILLEN QUIROZ, ADAN BARAJAS VILLALOBOS, FIDEL RUBIO BARAJAS, JUAN PÉREZ MEDINA, GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, ALMA DELIA DURÁN MUÑOZ, JAIME BARAJAS QUIROZ,** en virtud de lo expuesto en el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.

- II. Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad De México, a 16 de noviembre de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

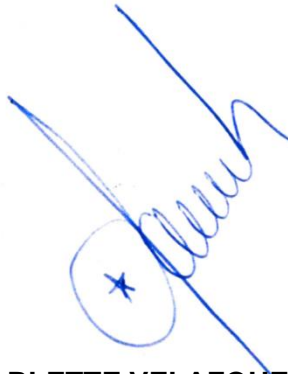
**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-624/2022**

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de  
sobreseimiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 16 de noviembre de 2022.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 16 de noviembre del 2022.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-624/2022**

**ACTORA: MARIA ISABEL MORELOS  
PERDOMO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito queja promovida por la **C.MARIA ISABEL MORELOS PERDOMO** mismo que fue recibido vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional el día 04 de agosto del 2022, el cual se interpone en contra los **INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES y los CC. DOROTEO DEL VALLE FLORES, JORGE MURRIETA OSORIO E IRENE MARINA AGUIRRE ROJAS y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA

Dicho lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO. Convocatoria al Proceso Interno.** Con fecha 16 de julio del 2022, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Relación de Registros.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el *Listado con los*

*Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito 02 de Colima.*

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Medidas de Certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales<sup>1</sup>.

**QUINTO. Realización de Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 30 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en Chiapas.

**SEXTO. Acuerdo de prórroga.** El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

**SÉPTIMO. Recurso de queja.** Se dio cuenta de la recepción de un escrito presentado vía correo electrónico de esta Comisión Nacional, en fecha 04 de agosto del año en curso, por la C.MARIA ISABEL MORELOS PERDOMO, en contra de los resultados de la votación distrital en el Distrito 08 federal del Estado de Puebla, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

**OCTAVO. Admisión.** Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, previo desahogo de prevención, este órgano de justicia intrapartidario emitió en fecha 18 de agosto de 2022, Acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**NOVENO. Informe remitido por la autoridad señalada como responsable.** Las autoridades responsables, así como los acusados dieron contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante diversos escritos recibidos a través del correo electrónico de esta comisión.

**SÉPTIMO. Vista al actor y desahogo.** El 02 de septiembre de 2022, se dio vista a la Parte actora respecto de las contestaciones de los responsables, sin embargo, la misma no rindió escrito de réplica alguno por lo que lo procedente fue cerrar la instrucción para dejar el expediente en estado de resolución.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente acuerdo.

---

<sup>1</sup> Se denomina indistintamente "Congreso distrital" o "Asamblea distrital". Corresponden al mismo evento.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fecha 17 de agosto del 2022 fueron publicados los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes al estado de Puebla tal como se advierte de la siguiente liga electrónica: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD_.pdf)

**SEGUNDO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** En el caso, se estima actualizada la causa de sobreseimiento contenida en el inciso b), del artículo 23 del Reglamento de la CNHJ<sup>2</sup>.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha señalado que un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido en términos generales que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

- i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
- ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
- iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.

Es así que, derivado de que, de la información remitida esta Comisión en el medio de impugnación, así como los escritos de respuesta remitidos por las autoridades señaladas como responsables, se define como la causa de pedir del impugnante, su inconformidad con la realización de la décimo tercera asamblea distrital del estado de Puebla, así como los supuestos resultados e intervención de terceros, sin embargo no se desprende de manera indiciaria algunos de los hechos, aunado a la publicación de los resultados definitivos por lo que se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica.

---

<sup>2</sup> **Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(..)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

<sup>3</sup> CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve. Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa u seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Lo anterior toda vez que, si bien el presente medio de impugnación versa sobre actos derivados del proceso electivo interno de MORENA tales como los resultados de la Asamblea Distrital 08 del Estado de Puebla, lo cierto es que hasta han sido publicados los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes, lo que resulta en causal suficiente para dejar totalmente sin materia el medio de impugnación presentado por el actor.

Para mayor razón, de conformidad con la fracción I, de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de la validación y calificación de los resultados obtenidos en los centros de votación distribuidos en los distintos puntos del país, en donde las personas protagonistas del cambio verdadero emitieron su voto a efecto de elegir a quienes de manera simultánea desempeñaran los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales y Congresistas Nacionales.

Conforme a la Base en mención, la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de declarar la validez de los resultados obtenidos de las votaciones recibidas en cada centro votación, cuando se cumplan los principios constitucionales que rigen todo procedimiento comicial y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

**En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Elecciones también puede declarar la invalidez de la elección, siempre que se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para su resultado.**

En ese ejercicio, deberá tomar en cuenta que el principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Para lo cual es necesario acudir a lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, en donde se indicó que:

**BASE OCTAVA. DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS.**

**I. Congreso Distrital [...]**

La Comisión Nacional de Elecciones notificará a las personas electas y publicará los resultados.

**I.I Procedimiento para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales:**

**[...]**

Por ende, para dar cumplimiento a la base citada, la Comisión Nacional de Elecciones, una vez concluida la calificación, deberá:

1. Publicar los resultados de la elección interna.
2. Notificar a las personas que resultaron vencedoras.

En este sentido, al publicarse de manera formal los resultados de la Asamblea controvertida, emprender el análisis de lo reclamado por la persona promovente en el presente asunto, podría afectar la nueva situación jurídica que se creó con esta publicación, la cual constituye un nuevo acto que no fue materia del recurso inicial de queja y que, por consecuencia, ahora no puede ser materia de análisis en este procedimiento interno.

Por lo anterior y toda vez que se ha puesto de manifiesto que el objeto de la controversia planteada por la parte actora ha quedado sin materia, dado el cambio de situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la queja, lo que procede es sobreseer en el presente medio de impugnación.

Sirva de sustento la tesis jurisprudencial 34/2002 de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.

Por último, se **dejan a salvo los derechos del promovente** para controvertir los resultados de la declaración de validez y calificación final de la elección realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que para el caso se encuentra publicados en el portal <https://resultados2022.morena.app/>, lo anterior si a su derecho conviniere y siempre que se encuentre dentro del plazo legal establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; artículo 23, inciso b) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

- I. **Se sobresee** el medio de impugnación presentado por la **C. MARIA ISABEL MORELOS PERDOMO**, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese** a las partes como corresponda el presente acuerdo de sobreseimiento, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**